

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 66.078

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 27-10-2015, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 29-9-2015

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- CASTEL DE CABRA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. (CPU-2015 /147).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- La Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y cómo la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas, así como lo dispuesto en el art. 57 de dicho texto legal en el que se establece que corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo el informe vinculante a las modificaciones de Planes Parciales; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Castel de Cabra es un Plan General de Ordenación Urbana obtenido mediante el procedimiento de Adaptación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y Modificación nº1 conforme a lo dispuesto en la derogada Ley 5/99 de 25 marzo Urbanística de Aragón con las especialidades que para Pequeños Municipios, recogía el Título VIII de dicho texto legal y que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en fecha 18 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Castel de Cabra en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 del vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo y con lo establecido en el art. 8.1 a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo a los que compete la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

TERCERO.- La documentación presentada por el Ayuntamiento de Castel de Cabra consta del expediente municipal, que contiene entre otros documentos, la solicitud del Ayuntamiento, el certificado de Aprobación Inicial de la modificación adoptado en la sesión plenaria municipal celebrada el 9 de abril de 2015. Se aporta también documentación relativa al trámite de información pública (con copia del anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 114 de 18 de junio de 2015) no habiéndose presentado alegaciones de acuerdo con el Certificado del Secretario de la corporación fechado el 28 de julio de 2015.

Junto con el expediente de tramitación municipal se aportan tres ejemplares del documento técnico en formato papel y digital suscrito por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos M^o Dolores Jiménez Carbó, fechado en diciembre de 2014 pero sin la pertinente diligencia de aprobación inicial. A pesar de que la modificación no afecta a las superficies de las distintas categorías de suelo se presenta ficha de datos generales del anexo V en formato *.xls de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 54/2011m de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

No obstante deberá presentarse la documentación técnica en formato digital.

En cuanto a los informes sectoriales constan en el expediente los siguientes:

- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de febrero de 2015 estableciendo que de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección

Ambiental de Aragón, se considera que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental. No obstante, se establece el siguiente condicionado:

"La implantación de nuevas construcciones dentro de las Zonas Ambientalmente sensibles requerirán un informe previo (Evaluación Ambiental en Zonas Ambientalmente Sensibles) conforme al art. 42 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón."

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón de fecha 11 de junio de 2015 en sentido FAVORABLE con prescripciones, por la afección a la carretera A-2402.

Informe favorable del Ministerio de Fomento de fecha 10 de junio de 2015 por la afección a la carretera N- 211 con la condición de que no se podrá construir ninguna edificación por delante de la línea límite de edificación de 25 m.

- Informe de la confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de septiembre de 2015 en sentido favorable a las actuaciones incluidas en la Modificación nº2 y en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas con el establecimiento de una serie de prescripciones.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El expediente tiene por objeto el estableciendo del régimen de la zona de borde en el suelo no urbanizable y la modificación de la parcela mínima aplicable en la referida Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 289 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

SEXTO.- El Régimen de la Zona de Borde es aplicable en los siguientes supuestos, tal y como establece el artículo 289.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

En este caso, el Ayuntamiento de Castel de Cabra tramita esta modificación puntual para que pueda ser aplicable el régimen de la Zona de Borde en su Municipio en observación del segundo supuesto establecido en el artículo 289.2, ya que se trata de un municipio sujeto al régimen urbanístico simplificado que no prevé suelo urbanizable.

Además en el apartado tercero del artículo 289 se establece que la parcela mínima en la zona de borde tendrá una superficie igual o superior a 3.000 m², pero se brinda la posibilidad a los ayuntamientos, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo, de fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente en el municipio. Por ello el municipio, plantea la modificación puntual con este doble objetivo que le permita recoger expresamente el régimen de la Zona de Borde con las condiciones que establece el vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, concretamente, para que sea aplicable lo que establece en el artículo 289 de su Título VII "Régimen Urbanístico Simplificado" y con la posibilidad de la reducción de la parcela mínima que le permite la Ley.

Por ello la justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone: "La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos".

En el artículo 84 de dicho Texto legal regula la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone que Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el regulado en el art. 85 del Texto Refundido que establece que las Modificaciones aisladas deberá contener los siguientes elementos:

“ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

En cuanto al procedimiento aplicable, en el art. 85. 2 del Texto Refundido se establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el mismo procedimiento que el de aprobación de los correspondientes planes salvo en el caso de los Planes Generales cuyas modificaciones tendrán unas particularidades :

“a) En el caso de que la modificación afecte al suelo no urbanizable, o al suelo urbanizable no delimitado, podrán solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe previo para que éste se pronuncie, únicamente, sobre si de la modificación que pretende promover en su planeamiento urbanístico, pueden derivarse o no afecciones significativas sobre el medio ambiente. La solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación planteada junto con un plano esquemático de la misma. En caso de que el citado informe determine que la modificación planteada no conlleva afecciones significativas sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento continuará con la tramitación administrativa para la aprobación de la modificación del planeamiento, siendo innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la normativa ambiental.

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.”

SÉPTIMO.- A continuación se detalla la Propuesta y se procede a su valoración :

Propuesta:

El documento presentado plantea una modificación puntual que permita recoger expresamente el régimen de la Zona de Borde con el fin de que sea aplicable con las condiciones que establece el vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, concretamente, para que sea aplicable lo que establece en el artículo 289 de su Título VII “Régimen Urbanístico Simplificado”.La modificación conlleva la ampliación del texto normativo del Plan General de Ordenación Urbana, introduciéndose un capítulo nuevo que regula la zona de borde en el título del suelo no urbanizable.

TITULO VI.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE CAPÍTULO 50.- RÉGIMEN DE ZONA DE BORDE

Art.177.- DEFINICIÓN.

Se considera zona de borde a la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

En todo caso. la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Art. 178.- CONDICIONES DE USO.

En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno

Art. 179.- CONDICIONES DE VOLÚMEN.

Uso almacén agrícola, sin actividad productiva, desarrolla de carácter industrial y sin usos de carácter residencial asociados.

- Parcela mínima: 680 m².

- Superficie máxima construida: 400 m² Ocupación máxima: 50 %.

- Plantas: una planta. (planta baja)

- Número de construcciones: una construcción por parcela.

- Retranqueos: Retranqueo obligatorio a vial a camino de apoyo de 3 metros. Retranqueo a linderos de propiedad con un mínimo de 3 metros. en caso de reducción se aportará acuerdo entre los propietarios de los terrenos colindantes.

- Resto de usos.

Parcela mínima: 3.000 m².

Superficie máxima construida:

- Vivienda unifamiliar.300 m²

- Pequeña industria: 400 m²

Número de construcciones: una construcción por parcela.

El resto de condiciones se regirán por las condiciones generales fijadas en el artículo 289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

Art. 180.- CONEXIÓN A LAS REDES GENERALES MUNICIPALES,

La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso según las reglas del apartado 6 del artículo 289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario. o conjuntamente por varios de ellos. sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas,

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales. deberá tenerse en cuenta tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijarán y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

Art.181,- AUTORIZACIÓN EN ZONA DE BORDE,

La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística. a la que sustituirá.

Valoración:

La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones del artículo 289 de la actual ley donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios. Concretamente en esta superficie la ley permite autorizar, pudiendo conectarse a las redes municipales sin prolongarlas una longitud superior a 300 m, la construcción de viviendas unifamiliares, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno.

El Régimen de la Zona de Borde es aplicable en los siguientes supuestos, tal y como establece el artículo 289:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

En este caso, el Ayuntamiento de Castel de Cabra tramita esta modificación puntual para que pueda ser aplicable el régimen de la Zona de Borde en observación del segundo supuesto establecido en el artículo 289, ya que el Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante el procedimiento de adaptación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en fecha 18 de julio de 2013, no clasificó suelo urbanizable. Además, Castel de Cabra tramitó su Plan General conforme a lo dispuesto en la derogada ley 5/99 de 25 marzo Urbanística de Aragón con las especialidades que para Pequeños Municipios recogía el Título VIII, al tratarse de un municipio con una población inferior a 500 habitantes, y que por tanto, se puede acoger al régimen urbanístico simplificado del actual Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que no tiene una población superior a 2000 habitantes ni tampoco es un municipio señalado por su relevancia territorial, turística, cultural ni de ninguna otra índole.

Precisamente es también este mismo artículo 289 en su apartado tercero donde se establece que la parcela mínima en la zona de borde tendrá una superficie igual o superior a 3.000 m², pero se brinda la posibilidad a los ayuntamientos, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo, de fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente en el municipio.

El nuevo capítulo 5º que esta modificación introduce en las Normas Urbanísticas y la justificación del tamaño de la parcela incluido en el anexo I, refleja que la modificación pretende establecer una parcela mínima para la Zona de Borde distinta según los usos que se vayan a autorizar. El documento de modificación fija una parcela

mínima de 680 m2 para el uso almacén y mantiene la parcela mínima de 3.000 m2 para los usos de vivienda unifamiliar y pequeña industria.

Tras el estudio del anexo I de justificación de la modificación, que incluye un estudio pormenorizado de las parcelas existentes en un radio de 300 m desde el límite del suelo urbano, se puede concluir con los siguientes datos:

- Del total de las 420 parcelas analizadas, únicamente 56 parcelas cuentan con una superficie igual o superior a 3000 m2, es decir, tan sólo el 13%.
- Al norte y al sur del municipio se encuentran las parcelas de mayor tamaño.
- Las parcelas de menor tamaño se localizan junto al casco urbano al este y al oeste.
- En el extremo este, el 91 % de las parcelas no llegan a alcanzar los 1.000 m2, incluso se puede concluir que el 70% de las parcelas es inferior a 500m2.
- En el extremo oeste, las parcelas inferiores a 1000 m2 alcanzan el 60%

Además este anexo I incluye la necesidad de permitir el uso almacén en la zona de borde de un modo más intenso que el resto de los usos permitidos en la zona de borde, el uso residencial y el industrial compatible con el entorno, estableciendo para el uso almacén una parcela inferior basándose en que las viviendas e industrias se encuentran suficientemente regulados e incluidos en el núcleo urbano, mientras que los almacenes, según la justificación, se ubican mayoritariamente en suelo no urbanizable.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 289 se abre la posibilidad de que la parcela mínima en este régimen especial de la zona de borde se reduzca pero únicamente en función del parcelario existente en el municipio. Es decir, la ley permite el establecimiento de parcelas inferiores, entendiéndose que los parcelarios en la zona próxima a los núcleos urbanos pueden ser muy variados y que establecer una parcela de 3000 m2 como norma general, podría hacer inaplicable este régimen en determinados municipios, por no contar con parcelas de este tamaño próximas al núcleo o por ser el porcentaje de las que sí tienen muy bajo.

Pero en ningún caso puede entenderse que este artículo de la Ley abra la posibilidad de reducir la parcela mínima en función de la demanda de un uso concreto. Por tanto, no puede informarse favorablemente la propuesta del establecimiento de distintas parcelas mínimas en función de los usos que esta modificación propone, aunque sí que se acepta la aplicación del régimen de la zona de borde en el PGOU de Castel de Cabra conforme al Texto Refundido de la actual Ley de Urbanismo de Aragón.

No obstante y si realmente el Ayuntamiento observa la necesidad de permitir los almacenes en suelo no urbanizable de una forma más flexible, y siempre de forma justificada, existe la posibilidad de proponer la modificación del articulado de las normas reguladoras del suelo no urbanizable del vigente Plan General, permitiendo este uso en parcelas de 680 m2. Es más, se podría permitir el uso almacén en parcelas de 680 m2 en todo el suelo no urbanizable del municipio o bien fijar en los planos de ordenación una zona concreta del municipio junto al núcleo urbano, que podría corresponder con una calificación distinta dentro del suelo no urbanizable genérico, en la que se permitiese ese uso en condiciones especiales conforme a lo que se establece en el art. 46. 1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 2 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASTEL DE CABRA en lo relativo a la inclusión del régimen de la zona de borde en el PGOU, conforme a lo dispuesto en el art. 289.2 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, por considerarse cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el planeamiento vigente con el reparo de que deberán corregirse los retranqueos del nuevo artículo 179 del Plan General, estableciendo que el retranqueo mínimo al vial de apoyo será de 6 metros, tal y como se regula en el artículo 289.5 del Texto Refundido.

SEGUNDO.- DENEGAR la APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASTEL DE CABRA en lo relativo al establecimiento de diferentes parcelas mínimas en función de los usos permitidos en la zona de borde, por no ser un supuesto permitido expresamente en el art. 289.3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

Para el establecimiento de diferentes parcelas mínimas, deberá modificarse la documentación presentada para aprobación definitiva estableciéndose y justificándose una única parcela mínima para todos los usos admitidos en zona de borde o bien estableciendo la parcela mínima de 3.000 m2 que determina la ley y fijando para el uso almacén una parcela menor en las normas urbanísticas del suelo no urbanizable del PGOU.

TERCERO.- Suspender la publicación de este acuerdo así como del contenido normativo hasta que se subsanen las deficiencias apreciadas en este acuerdo conforme a lo dispuesto en la conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CASTEL DE CABRA, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

2.- MORA DE RUBIELOS- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- (CPU-2015 /125).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Plan General tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 27 de julio de 2015, admitiéndose a trámite el 4 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Mora de Rubielos es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por el procedimiento de adaptación de las Normas Subsidiarias municipales a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante modificación. La aprobación definitiva del Plan General Adaptado se produjo parcialmente en los Plenos municipales celebrados el 11 de febrero de 2009 y el 23 de septiembre de 2010.

Posteriormente, se han tramitado las modificaciones aisladas nº 2, 3 y 4. La modificación aislada nº 2 (aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en el Pleno de 23 de septiembre de 2010) tenía por objeto la modificación de alineaciones y usos en Avenida Ibáñez Martín y en la zona de Equipamiento, el cambio de sistema de actuación en la Unidad de Ejecución 1.4 del Suelo Urbano No Consolidado, y la modificación del artículo 65 de las Normas Urbanísticas del Plan General con el fin de permitir las instalaciones fotovoltaicas en naves industriales por encima del plano de cubierta.

La modificación aislada nº 3 tuvo por objeto introducir cambios en diversos artículos de las Normas Urbanísticas, con el fin de permitir, en la Zona de Protección de Zonas Agrícolas junto al Núcleo (pertenece el suelo no urbanizable especial), las construcciones e instalaciones de interés público en edificios ya existentes, considerando de interés público todos los usos regulados en el artículo 177 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos el 16 de febrero de 2012.

La modificación aislada nº 4 del Plan General propuso la reclasificación de 3,85 hectáreas de suelo no urbanizable especial a suelo urbanizable delimitado de uso terciario, con ordenación pormenorizada, con el fin de crear un polígono de uso terciario en las proximidades del cruce de la Carretera de Cabra de Mora (TE-V-8021) con la A-228 que va hasta Alcalá de la Selva. El Consejo Provincial de Urbanismo acordó suspender la aprobación definitiva de esta modificación el 24 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mora de Rubielos en la sesión celebrada el 26 de febrero de 2015. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de marzo de 2015, así como en el Diario de Teruel de 7 de marzo. El Secretario del Ayuntamiento emite certificado el 27 de abril de 2015, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

En cuanto a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente administrativo el siguiente:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de junio de 2015, emitido en sentido favorable, al considerar que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Se establece el siguiente condicionado:

* Las instalaciones ganaderas a implantar en suelo no urbanizable especial Protección de Comunidades Vegetales Destacables y de Alto valor Ecológico, deberán contar con la tramitación administrativa necesaria, conforme a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y protección Ambiental de Aragón. La valoración ambiental de estas instalaciones se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente, no siendo necesaria la imposición obligatoria de consulta previa al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos consta de los siguientes documentos, redactados en octubre de 2014 por el Arquitecto José María Sanz Zaragoza y presentados en formato digital no editable y en papel:

1. Conveniencia y oportunidad de la modificación del Plan General.
2. Objeto de la modificación.
3. Justificación de la modificación.
4. Identificación de los propietarios afectados.

Anexos:

Anexo nº 1. Ficha CU-1, Licencia e informes agricultura.

Anexo nº 2. Planos de ordenación Urbanística.

Anexo nº 3. Fichas de datos urbanísticos NOTEPA.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El expediente de modificación remitido por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos propone la modificación de nueve determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, que se pueden integrar en tres grupos diferenciados:

1. La modificación de varias alineaciones en el suelo urbano consolidado.

2. La modificación del uso de alguna parcela situada en el suelo urbano y no urbanizable, por necesidades municipales.

3. La modificación de varios artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General, relativos a las instalaciones ganaderas en el suelo no urbanizable, así como a los retranqueos establecidos en el polígono industrial Sector B nuevo, situado en Los Cencerrosos, y la ordenación de la tipología de naves adosadas..

SEXTO.- La justificación legal del expediente, dado que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 26 de febrero de 2015, se fundamenta en lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por lo que le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone "Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo. Así mismo, y debido a que se trata de una modificación que afecta al suelo no urbanizable, se ha solicitado por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe previo acerca de si se producen o no efectos significativos sobre el medio ambiente con la modificación.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 de la Ley 3/2009 deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".

SÉPTIMO.- La modificación incorpora nueve submodificaciones aisladas, que se detallan a continuación:

1.- SUBSANACIÓN DE ERRATA EN DELIMITACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO CULTURAL.

En el Plan General se calificó como equipamiento una parcela que da frente a dos calles, calle Teruel y calle Agustín Planas, cerca de la Plaza del Ayuntamiento. La edificación existente está destinada a biblioteca, centro cultural, y a distintas actividades de carácter administrativo y social.

El Ayuntamiento ha comprobado que la delimitación del ámbito calificado como equipamiento incluye una pequeña parcela sin edificar, ligeramente retranqueada con respecto a la biblioteca y que no corresponde a la par-

cela municipal, aunque por error figura en catastro como parte de la misma parcela. Por ello se propone redelimitar el equipamiento, ajustándolo a la parcela que en realidad es de propiedad municipal. La nueva propuesta de calificación supone la disminución de la superficie destinada a equipamiento en 31 m², ya que pasa de 554 m² a 523 m².

Se aporta ficha CU-1 de Catastro, previa a la última revisión del mismo, en la que se aprecian las dimensiones y morfología de la parcela municipal.

2.- AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO JUNTO A UN DEPÓSITO DE AGUA.

Al norte del suelo urbano, en el margen izquierdo de la carretera de Alcalá de la Selva (A-228), se encuentra un depósito de agua potable de titularidad municipal, ubicado en suelo no urbanizable especial "de protección de zonas agrícolas junto al núcleo". El Plan General califica la instalación como Equipamiento DP. El Ayuntamiento desea prever en esta parcela una futura ampliación del depósito, e implantar otros servicios e infraestructuras, motivo por el que se propone calificar como equipamiento la totalidad de la parcela, que cuenta con una superficie de 2.265 m².

3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL SECTOR B INDUSTRIAL NUEVO.

Las Normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector B "Industrial Nuevo", establecen en el artículo 38.- Zona de parcelas industriales las siguientes determinaciones:

- Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta: 1,232 m²/m².
- Parámetros referidos a la calle y a la parcela:
 - Parcela mínima: 400 m².
 - Retranqueo obligatorio de 5 metros al frente de la parcela.
 - Retranqueo obligatorio de 5 metros a linderos en parcelas de más de 1.000 m².
 - Ocupación máxima de parcela: 85% para parcelas de superficie menor o igual a 1.000 m², 75% para parcelas de superficie superior a 1.000 m².
 - Altura máxima de cornisa: 12 metros.

El Ayuntamiento opina que con esta regulación se puede producir una ordenación de las naves en las parcelas que sea excesivamente heterogénea, por esta razón se propone modificar la redacción del citado artículo, con el fin de concretar retranqueos, tipologías edificatorias y alturas en función de las características de las parcelas.

En primer lugar, y dado que la ordenación de las manzanas edificables presenta esquinas redondeadas con radio 10 metros, la aplicación de los cinco metros de retranqueo al frente de parcela, con naves de planta rectangular, obligaría a incrementar las distancias a linderos hasta 6,46 metros.

.Ante esta situación, y dado que los viales previstos tienen 20 metros de anchura, se propone permitir que en la arista curva los retranqueos se mantengan de modo que la esquina pueda quedar a una distancia menor del chafalán curvo.

Por otra parte, en la ordenación urbanística del Plan Parcial existe una manzana en la que se prevé la construcción de pequeñas naves, sin que se regulen sus condiciones edificatorias en el artículo 38. Las parcelas definidas tienen 30*15 metros. Para definir una tipología edificatoria homogénea, se propone que en esta manzana las naves tengan que ser adosadas, a modo de naves nido. En cuanto a la altura se propone que la de las medianeras sea de 7 metros y la de cumbrera de 9,25, con una pendiente de cubierta del 30%.

Finalmente, se establecen las determinaciones que actualmente rigen para parcelas de superficie superior a 1.000 m², para todas las parcelas de superficie superior a 900 m², con el fin de aplicarlas a unas parcelas existentes que cuentan con 978,50 m² de superficie. En resumen la redacción del artículo 38 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial queda del siguiente modo:

Art 38°.- ZONA PARCELAS INDUSTRIALES.

Los usos permitidos serán los regulados en los artículos 35 y 36 de las presentes Normas Urbanísticas.

El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es de 1 ,232 m²/m². Parámetros referidos a la calle yola parcela:

La parcela mínima es de 400 m².

Se establece un retranqueo obligatorio de 5 metros al frente de la parcela. En las aristas curvas de los frentes de parcelas de 10 metros de radio, el retranqueo será la prolongación del de los linderos rectos hasta su intersección.

Se establece un retranqueo obligatorio de 5 metros a linderos para las edificaciones situadas en parcelas superiores a 900 m².

Ocupación máxima de parcela 85% para parcelas iguales o inferiores a 900 m², y 75% para parcelas superiores a 900 m².

En parcelas de superficie inferior a 450 m² las naves serán de tipología adosada a los linderos laterales, y en el caso particular de parcelas en esquina serán adosadas al lindero lateral de mayor longitud.

En parcelas de superficie igualo inferior a 450 m²:

- la altura fija obligatoria será de 7 metros en las medianeras y de 9,25 metros en los hastiales de la cumbrera y tendrán una pendiente de cubierta fija obligatoria del 30%.

- Las naves serán de tipología adosada a los linderos laterales, y en el caso particular de parcelas en esquina serán adosadas al lindero lateral de mayor longitud.

En parcelas de superficie superior a 450 m²:

- La altura máxima de cornisa: 12 metros (Ver artículo 34 de estas Normas).

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 161 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

En la Adaptación a Plan General de las Normas Subsidiarias Municipales, se clasificaron como Suelo No Urbanizable Especial por Comunidades Vegetales Destacables y de Alto Valor Ecológico, las áreas que obtuvieron la valoración más alta en el "Estudio de Comunidades Vegetales de la Sierra de Gúdar", realizado en 2002 por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

En el artículo 161 de las Normas Urbanísticas del Plan General se estableció la prohibición expresa de las instalaciones ganaderas, así como la vivienda unifamiliar, en los ámbitos incluidos en esta categoría de suelo. Como consecuencia de ello, se han generado algunos problemas puntuales, debido a la gran superficie clasificada (7.865 Ha), que supone más del 50% de la superficie del Término Municipal. Por este motivo, en 2013 el Ayuntamiento solicitó al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informe acerca de la posibilidad de autorizar dos instalaciones ganaderas en dos emplazamientos concretos. El informe emitido hacía referencia a que el emplazamiento elegido para estas dos instalaciones podría ser compatible con lo expresado en el estudio de Comunidades Vegetales, al carecer los terrenos elegidos de especies vegetales a proteger.

Ante la evidencia de que en el ámbito clasificado como suelo no urbanizable especial por protección de comunidades vegetales destacables existen zonas sin vegetación natural o antiguas áreas de cultivo susceptibles de poder albergar instalaciones ganaderas sin afectar a dichas comunidades vegetales, se propone modificar la redacción del artículo 161 de las Normas Urbanísticas, con el fin de admitir las instalaciones ganaderas en aquellos ámbitos en los que se informe favorablemente por el Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Así, se propone sustituir el párrafo actual :

"En este tipo de suelo, queda expresamente prohibida la vivienda unifamiliar y las actividades e instalaciones ganaderas".

por el siguiente:

"En este tipo de suelo, queda expresamente prohibida:

- La vivienda unifamiliar
- Las actividades e instalaciones ganaderas, excepto en parcelas o sectores de parcelas sin vegetación destacable y de alto valor ecológico con informe puntual concreto del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Que ponga de manifiesto que serían compatibles con lo expresado en el Estudio de Comunidades Vegetales de la Sierra de Gúdar".

5.- RECALIFICACIÓN DE UNA PARCELA EDIFICADA EN SUELO URBANO.

Durante la tramitación de la Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales a Plan General de Ordenación Urbana se superó el plazo de suspensión de licencias. Debido a esta circunstancia, el Ayuntamiento tuvo que otorgar una licencia de obras en una parcela que el Plan General incluyó en una zona de equipamiento. En la actualidad existe una edificación destinada a vivienda colectiva, construida con licencia, lo que obliga a recalificar el suelo como edificable, con el fin de evitar la situación de fuera de ordenación, para no perjudicar a los propietarios de las viviendas.

Se trata de una superficie de parcela de 183 m², a la que se otorga la zonificación Zona 1.- Centro, permitiéndose cuatro plantas.

6.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DE LA AVENIDA DE SAN MIGUEL.

Se trata de una manzana existente en la Avenida de San Miguel, en la que existe un edificio residencial que da frente a la avenida y un solar vallado en la parte posterior. El Ayuntamiento pretende regularizar las alineaciones de esta manzana, ajustándolas a la edificación existente, así como regularizar la alineación posterior. Con los cambios propuestos, la superficie de la manzana pasa de 383 a 389 m².

7.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DEL BARRIO DE LA TROYA.

En el barrio de La Troya existe una pequeña manzana con la alineación retranqueada 2,10 metros respecto al vial al que da frente, debido al desnivel del terreno existente inicialmente entre la calle y las edificaciones existentes. Actualmente, después de urbanizar los espacios que la delimitan y comunican el vial con la parte posterior por unas escaleras y una rampa, ese espacio está ocupado por un vallado que delimita un espacio libre de edificación incorporado a una edificación retranqueada y situada a una cota superior, y una edificación sin terminar.

La propuesta de modificación pretende alinear la manzana con el resto de la calle, al igual que el resto de las manzanas que dan frente a la calle. Esta modificación no supone ninguna alteración de la estructura urbana ni afecta al tráfico rodado. Con esta propuesta la manzana aumenta el suelo edificable en 24 m².

8.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DEL BARRIO DE LOS MACEDICOS.

En el barrio de Los Macedicos, al norte del núcleo urbano, existe una zona de eras en desuso incorporada al suelo urbano, con una estructura parcelaria compleja e importantes desniveles. En la ordenación urbanística del Plan General se conservaron las eras de la parte alta con las alineaciones de los pajares existentes, y en la parte

baja se optó por establecer un vial de ocho metros de anchura, conectado visualmente con las eras pero separado por un muro de contención ya existente.

Hace años se inició una construcción con su fachada principal a la Calle Gómez Ferrer, y su frente posterior al vial previsto de ocho metros, pero se ha constatado que su profundidad edificada supera en un metro la establecida por el planeamiento. Ante esta circunstancia, y dado que el vial está pendiente de ejecutar, se propone reducir su anchura prevista a seis metros, puesto que tiene una longitud reducida y únicamente sirve de acceso trasero a las edificaciones que se apoyen en él. Con la propuesta se obtiene un incremento del suelo edificable de 47 m².

9.- REGULARIZACIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO JUNTO A LA ERMITA DE SAN MIGUEL.

En las proximidades de la Ermita de San Miguel, al sureste del núcleo urbano, el límite del suelo urbano se definió en el Plan General por una línea paralela al vial existente situada a 11 metros, definiendo ese fondo edificable. Sin embargo existen dos parcelas contiguas de 8,40 metros de anchura y forma de romboide, cuyos propietarios han solicitado regularizar su límite para facilitar la distribución de la vivienda que pueda construirse, manteniendo la superficie edificable.

Una vez detalladas todas las propuestas, se calcula la superficie de suelo edificable con aprovechamiento que se incrementa, obteniendo un total de 291 m². En aplicación de los módulos de reserva establecidos en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), se obtienen 9,07 unidades de reserva, de las que se derivan 163,27 m² de espacios libres y 90,71 m² de equipamientos a prever, así como dos plazas adicionales de estacionamiento de vehículos en espacio público. Dada la pequeña entidad de estas reservas, y la superficie de espacios libres y equipamientos prevista en el Plan General, se considera que podría aplicarse la excepcionalidad en su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del citado TRLUA. Por otra parte, se prevé el incremento de la superficie destinada a equipamientos con la recalificación de la parcela en la que se sitúa el depósito de abastecimiento (submodificación nº 2).

OCTAVO.- De acuerdo con las propuestas planteadas por los servicios técnicos y jurídicos de la Subdirección se ha procedido a realizar la siguiente valoración:

1 Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente de modificación aislada, dada la pequeña entidad de las modificaciones propuestas, se considera que la actuación urbanística propuesta no afecta sustancialmente a la ordenación estructural establecida en el Plan General, ni altera los sistemas generales existentes ni el sistema de núcleos de población, por lo que procede su tramitación como modificación aislada de Plan General.

No obstante, y en lo relativo a la submodificación nº 2, se considera necesaria la emisión de informe por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, ya que la recalificación como equipamiento de la parcela del depósito de abastecimiento podría afectar a las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera A-228. Por esta razón no procede el pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo ante la propuesta de ampliación de equipamiento planteada.

Dada la afección al suelo no urbanizable de algunas de las submodificaciones propuestas, se ha solicitado y obtenido el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 la Ley 11/2014, de Protección y Prevención Ambiental de Aragón. No obstante, será preceptivo el cumplimiento del condicionado establecido en dicho informe.

“Las instalaciones ganaderas a implantar en suelo no urbanizable especial Protección de Comunidades Vegetales Destacables y de Alto valor Ecológico, deberán contar con la tramitación administrativa necesaria, conforme a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y protección Ambiental de Aragón. La valoración ambiental de estas instalaciones se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente, no siendo necesaria la imposición obligatoria de consulta previa al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente”.

En relación con la submodificación nº 3, relativa a las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector B “Industrial Nuevo”, se ha tramitado como modificación aislada de Plan General, pero en las normas urbanísticas del Plan General no se encuentran incorporadas las normas del referido Plan Parcial. En consecuencia, para que esta submodificación pueda aprobarse definitivamente deberán incorporarse al documento definitivo las normas urbanísticas modificadas del Plan Parcial como un capítulo más de las normas urbanísticas del Plan General, comprobando que las mismas cumplen las determinaciones establecidas en el Plan General para este sector de suelo urbanizable delimitado.

2.- Sobre la documentación.

En cuanto al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 54/2011, deberán aportarse las fichas urbanísticas en formato de hoja de cálculo tipo excel, con el fin de facilitar su incorporación al Sistema de Información Urbanística de Aragón.

En cuanto a la documentación técnica de la modificación, se ha recibido una copia en papel que carece de algunos contenidos que sí se incluyen en la documentación digital aportada por el técnico redactor (concretamente en la submodificación nº 3, relativa al polígono industrial, en lo referente a la regulación de las naves nido) Por

este motivo, la documentación que se remita para diligenciar de aprobación definitiva por la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo deberá contener todos los documentos y justificaciones necesarios.

Con respecto a la documentación gráfica, únicamente se presentan las modificaciones introducidas en planos de detalle, por lo que en la documentación que se presente para su diligencia como documento aprobado definitivamente deberán aportarse los planos de estado modificado que sustituyan a los actualmente vigentes, con el mismo grado de definición que éstos, relativos a clasificación de suelo, zonificación, sistemas generales y alineaciones, y cuantos deban ser modificados como consecuencia de las propuestas aprobadas definitivamente.

3.- Sobre el contenido.

A continuación se valoran de forma individualizada las submodificaciones propuestas.

1.- SUBSANACIÓN DE ERRATA EN DELIMITACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO CULTURAL.

Esta modificación ajusta los límites del equipamiento a los de la parcela que en realidad es de propiedad municipal, por lo que no se encuentra inconveniente en su aprobación definitiva, toda vez que la disminución de superficie que se produce es muy reducida

2.- AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO JUNTO A UN DEPÓSITO DE AGUA.

La calificación como equipamiento de la parcela en la que se ubica el depósito situado junto a la A-228 no presenta inconveniente de tipo urbanístico, ya que pueden definirse equipamientos en suelo no urbanizable. Sin embargo, la parcela delimitada en la documentación podría ocupar terrenos de dominio público, y se encuentra en su totalidad dentro de la zona de afección de la carretera, por lo que no procede un pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo mientras no sea emitido el preceptivo informe favorable por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. En consecuencia, se propone la suspensión de la aprobación definitiva de esta propuesta de modificación, al carecer de los elementos de juicio necesarios para un pronunciamiento del Consejo.

3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL SECTOR B INDUSTRIAL NUEVO.

Tal y como se ha manifestado en el apartado 7.1 de este informe, la propuesta de modificación afecta al artículo 38 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del Polígono Industrial Nuevo, aprobado definitivamente el 22 de noviembre de 2007. A pesar de ser esta fecha anterior a la de la aprobación definitiva de la Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales a Plan General, que tuvo lugar el 11 de febrero de 2009, no se incorporaron las ordenanzas del Plan Parcial a las normas urbanísticas del Plan General, por lo que la modificación planteada sería en principio una modificación de Plan Parcial. No obstante, y en aras del principio de economía procesal, se podría valorar su aprobación definitiva en el presente expediente siempre que el Ayuntamiento incorpore en la documentación definitiva las ordenanzas del Plan Parcial como un capítulo más de las Normas Urbanísticas del Plan General.

En cuanto a las propuestas realizadas, se considera aceptable la reducción del retranqueo de las edificaciones con fachadas ortogonales en las zonas de límite curvo de las parcelas industriales del polígono, siempre que tal circunstancia no permita un mayor porcentaje de ocupación de parcela y no afecte a recorridos de evacuación en casos de emergencia o a la seguridad de personas y bienes, cuestión que deberá aclararse cuando se soliciten las preceptivas licencias de actividad.

En lo que respecta a la aplicación de las condiciones urbanísticas de las parcelas de superficie superior a 1.000 m² a las de más de 900 m², no se encuentra inconveniente en su aprobación, toda vez que permitirá exigir parámetros de ocupación más restrictivos a algunas parcelas con superficie muy próxima a 1.000 m². Y con respecto a la construcción de naves adosadas en parcelas de superficie no superior a 450 m², se considera correcta su previsión, con el fin de aprovechar el suelo edificable y homogeneizar los frentes de fachada de estas parcelas, que ocupan una misma manzana del ámbito del polígono industrial. En consecuencia, no se encuentra inconveniente técnico para la aprobación definitiva de la propuesta de modificación, una vez que se incorporen a las normas urbanísticas del Plan General las ordenanzas del Plan Parcial.

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 161 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Esta propuesta de modificación, al afectar a terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial por el vigente PGOU, ha sido informada favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el condicionado que se ha reproducido anteriormente, permitiendo expresamente las instalaciones ganaderas en esta categoría de suelo no urbanizable. En consecuencia, se propone su aprobación definitiva por el Consejo, siempre que se cumplan las condiciones que impongan los órganos ambientales de la Comunidad Autónoma.

5.- RECALIFICACIÓN DE UNA PARCELA EDIFICADA EN SUELO URBANO.

La recalificación de suelo dotacional a residencial responde a una situación de hecho, derivada de la obtención de licencia municipal de la edificación residencial que existe en la actualidad. El Ayuntamiento propone regularizar esta edificación con el fin de evitar problemas a los propietarios de las viviendas, y justifica la supresión de la superficie de equipamientos en la reducida entidad e esta frente a la superficie prevista en el resto del ámbito.

No obstante, dado que se trata de un equipamiento docente, deportivo y destinado a "varios", por la Ponencia del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se consideró que no procedía un pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo, hasta que fuera emitido informe favorable del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la suficiencia de los equipamientos existentes en el municipio, lo que motivaría la suspensión de

la aprobación definitiva de esta propuesta de modificación. Sin embargo, el representante del Departamento de Educación, Cultura y Deporte manifiesta la innecesariedad del mantenimiento de la superficie destinada a equipamiento docente en este ámbito, en consecuencia no se precisaría la emisión de informe por dicho departamento.

Por otra parte, el representante del Departamento de Sanidad manifiesta la conveniencia de retranquear la alineación del futuro equipamiento en la calle Vallado, con el fin de que se amplíe la anchura de vial en un tramo de mayor longitud, acordándose trasladar dicha recomendación al Ayuntamiento.

6.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DE LA AVENIDA DE SAN MIGUEL.

Se trata de un ajuste de alineaciones a la realidad edificatoria, así como una regularización de los límites de la manzana a las parcelas existentes, que no afectará al tráfico rodado, por lo que no se encuentra inconveniente en proponer su aprobación definitiva.

7.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DEL BARRIO DE LA TROYA.

La modificación de la alineación supone ajustarse coherentemente a la ubicación del resto de edificaciones que dan frente al vial, por lo que el reducido incremento de suelo edificable responde a una coherencia con el resto de construcciones aledañas. Por consiguiente, no se encuentra inconveniente en su aprobación definitiva. No obstante, el Ayuntamiento deberá velar por el cumplimiento de las alineaciones previstas en el Plan General, y no permitir la ejecución de obras que contradigan la ordenación urbanística, previamente a su posible modificación.

8.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN EN UNA MANZANA DEL BARRIO DE LOS MACEDICOS.

Este caso, como el anterior, viene motivado por el incumplimiento de las alineaciones oficiales efectuado por una construcción residencial, por lo que resulta aplicable también la reflexión realizada en el anterior caso. No obstante, se comprobó en la visita efectuada que la reducción de la anchura del vial de ocho a seis metros no afectará al tráfico rodado, pues se trata de un vial de uso restringido prácticamente a los propietarios de las viviendas, por lo que no se encuentra inconveniente en su aprobación.

9.- REGULARIZACIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO JUNTO A LA ERMITA DE SAN MIGUEL.

La modificación propuesta tiene como objetivo favorecer la configuración rectangular de las edificaciones que puedan erigirse en dos parcelas del suelo urbano que ahora presentan forma romboidea. No se produce incremento de suelo edificable, sino únicamente una regularización de los límites de estas parcelas. En consecuencia, no se encuentra inconveniente para su aprobación. No obstante, sería recomendable que el Ayuntamiento analizara la configuración del resto de parcelas que dan frente al camino de San Miguel, por si la propuesta de modificación pudiera ser aplicable a otros casos similares.

En cuanto al cálculo de los módulos de reserva derivados de los incrementos de aprovechamiento producidos con las modificaciones propuestas, se considera que, aún globalmente, suponen cifras de muy pequeña entidad, y por consiguiente, procede considerar la excepcionalidad establecida en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y excepcionar la aplicación de las reservas dotacionales. En este caso también resulta relevante la importante superficie de equipamientos y zonas verdes de la que disponen los ciudadanos de Mora de Rubielos.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 5 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MORA DE RUBIELOS por considerar que se cumplen los requisitos procedimentales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico, una vez sean subsanados los reparos expuestos, de las siguientes submodificaciones:

- 1.- Subsanación de error en la delimitación de un equipamiento cultural en la Calle Agustín Planas.
- 3.- Modificación del artículo 38 de las ordenanzas del Plan Parcial Sector B Industrial Nuevo, una vez que se incorporen dichas ordenanzas a las normas urbanísticas del Plan General.
- 4.- Modificación del artículo 161 de las normas urbanísticas del Plan General, relativo a la prohibición de instalaciones ganaderas en el suelo no urbanizable especial por protección de comunidades vegetales destacables.
- 5.- Recalificación de una parcela edificada en suelo urbano, pero ubicada en suelo calificado como equipamiento docente y deportivo con la recomendación de retranquear la alineación del futuro equipamiento en la calle el Vallado.
- 6.- Modificación de la alineación en una manzana situada en la avenida de San Miguel.
- 7.- Modificación de alineación en una manzana del barrio de La Troya.
- 8.- Modificación de alineación en una manzana del barrio de Los Macedicos.
- 9.- Regularización del límite del suelo urbano en dos parcelas situadas junto al camino de la Ermita de San Miguel.

SEGUNDO.- SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MORA DE RUBIELOS por carecer de los elementos procedimentales y documentales para un correcto pronunciamiento por los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de la siguiente submodificación:

2.- Ampliación de la superficie de equipamiento en la parcela que alberga un depósito de agua, situada junto a la carretera de Alcalá de la Selva, por resultar preceptiva la previa emisión del informe favorable de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, ya que resultan afectados terrenos ubicados en la zona de afección de la citada carretera.

TERCERO.- Suspender la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación y del contenido normativo de la misma, hasta que se cumplan todos los reparos advertidos en este acuerdo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MORA DE RUBIELOS, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

3.- VILAFRANCA DEL CAMPO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- (CPU-2015 /133).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Plan General tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 18 de agosto de 2015, devolviéndose el expediente desde Secretaría en fecha 4 de septiembre de 2015; posteriormente volvió a entrar el expediente completo para su aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 6 de octubre de 2015, admitiéndose a trámite en fecha 13 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Villafranca del Campo es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por el procedimiento de Homologación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que había sido aprobado el 21 de noviembre de 1984. La acreditación de la Homologación de este instrumento a Plan General se produjo en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio celebrada el 4 de marzo de 2005.

Posteriormente, se han tramitado las modificaciones aisladas nº 1 y 2. La modificación aislada nº 1 (aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en el Pleno de 15 de diciembre de 2006) tenía por objeto la ampliación de suelo urbano en dos zonas colindantes, con una superficie de 16.908 m² situada al sur del núcleo urbano, con el fin de incrementar la oferta de suelo urbano residencial, así como introducir modificaciones en algunas alineaciones del suelo urbano.

La modificación aislada nº 2 del Plan General tuvo por objeto la ampliación de 1.889,50 m² de suelo urbano para vivienda unifamiliar, y fue informada desfavorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 26 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Villafranca del Campo, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Villafranca del Campo en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2015, en el que se ratificó la aprobación inicial por Decreto de Alcaldía de 28 de octubre de 2014. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de abril de 2015. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 24 de julio de 2015, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

En cuanto a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, constan en el expediente administrativo los siguientes:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de diciembre de 2014, emitido en sentido favorable, al considerar que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, aunque se establece el siguiente condicionado:

- La modificación nº 2 del PGOU de Villafranca del campo deberá garantizar la integridad de las vías pecuarias vereda de La Matilla y Vereda del Hidalgo, debiendo para ello determinar previamente a su aprobación, el trazado clasificado y anchura legal correspondiente, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

- Se cumplirá con las servidumbres derivadas de la legislación sectorial en materia de aguas, para el río Jiloca, y en materia de carreteras para la TE-V-9024, por lo que se deberá disponer de las correspondientes autorizaciones del Organismo de cuenca y de la Diputación Provincial de Teruel, como titulares de los dominios mencionados.

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de mayo de 2015, emitido en sentido favorable, al considerar que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

- Informe de la Diputación Provincial de Teruel de 26 de marzo de 2015, emitido en sentido favorable, ya que no ve inconveniente en aceptar la propuesta de modificación aislada en su afección a la carretera TE-V-9024.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido el 17 de julio de 2015 en el siguiente sentido:

- Informar que gran parte del suelo incluido en la UE-1 introducida en el punto 1 de la modificación se sitúa fuera de la zona de policía de cauces públicos, y en el que por tanto no procede la intervención de este Organismo de cuenca, al exceder su ámbito competencial, está afectado por la zona de flujo preferente y las zonas inundables previstas por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo para el río Jiloca. Se recuerda al Ayuntamiento que, en relación a los suelos que resultan inundables, se deberán analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia. Así mismo, para preservar el régimen de las corrientes, no deberían admitirse dentro de la zona de flujo preferente del río Jiloca actividades que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9.2 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar FAVORABLEMENTE los puntos incluidos en la Modificación nº 2 del Plan General de Villafranca del campo, añadiendo particularmente para el punto 2, que no se considera adecuado el uso residencial, sin embargo se considera correcta la ampliación del almacén municipal, debiéndose solicitar la autorización expresa de las obras que desarrollen este punto para comprobar que las actuaciones cumplen las premisas incluidas en el apartado VII de las Consideraciones de este informe. A su vez, en cuanto al punto 3 de la Modificación se indica que, si bien no se tiene objeción en cuanto a la variación de las alineaciones, en cuanto al uso asignado "residencial", no se considera adecuado en lo que a la parcela corresponde, sin poder realizar en la misma edificación alguna que pueda suponer un obstáculo al paso de la vía de intenso desagüe del río Jiloca. En el caso del punto 1 de la modificación, UE-1, las actuaciones incluidas en la zona de policía del río Jiloca se consideran adecuadas, y de acuerdo al artículo 78.1 del RDPH, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe, debiendo ser comunicados los proyectos derivados de su desarrollo al Organismo de cuenca para ser analizados. Se incluyen unas previsiones generales.

- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar favorablemente las actuaciones incluidas en la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca del campo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- Se incluyen una serie de prescripciones en materia de vertidos a la red de saneamiento, para el desarrollo de los ámbitos previstos.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Villafranca del Campo consta de los siguientes documentos, redactados en octubre de 2014 por el Arquitecto Javier Badesa Maestro y presentados en formato digital no editable y en papel:

Introducción.

Antecedentes.

Régimen Jurídico Aplicable.

Justificación de que se trata de una modificación.

Procedimiento de modificación.

Superficie de suelo urbano ampliada.

Submodificación 1.

Submodificación 2.

Submodificación 3.

Submodificación 4.

Documentación gráfica.

Plano 5.1.- Delimitación y zonificación del suelo.

Plano 5.2.- Alineaciones y rasantes del sistema viario.

Fichas de datos urbanísticos.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El expediente de modificación remitido por el Ayuntamiento propone cuatro submodificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca del Campo, que se resumen a continuación:

Submodificación nº 1: plantea la ampliación del suelo urbano por el suroeste del núcleo, reclasificando como suelo urbano no consolidado una superficie de 10.790 m² de titularidad municipal, que actualmente está clasificado como genérico y especial en parte, por la inmediatez de la carretera TE-V- 9024.

Submodificación nº2: propone la ampliación del suelo edificable en 253 m² a costa del destinado a viario, con el fin de ampliar un almacén municipal existente, en el tramo de travesía de la TE-V-9024 a la entrada al núcleo de Villafranca por el noreste.

Submodificación nº 3: Prevé reordenar una parcela del suelo urbano en la que se ubica la Ermita de la Virgen de los Dolores. Se plantea mantener como equipamiento el espacio que ocupa la ermita, destinando a viario el resto de esta parcela, lo que permite modificar la alineación del vial contiguo y no invadir terrenos de propiedad privada, que pasarían a ser edificables.

Submodificación nº 4: propone la modificación de la ordenanza que regula la vivienda unifamiliar aislada, reduciendo el retranqueo obligatorio a linderos, y se regula la edificación unifamiliar en hilera.

SEXTO.- Dado que la aprobación inicial de la modificación en Pleno Municipal se produjo el 18 de marzo de 2015, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone "Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo. Así mismo, y debido a que se trata de una modificación que afecta al suelo no urbanizable, se ha solicitado por el Ayuntamiento de Villafranca del Campo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe previo acerca de si se producen o no efectos significativos sobre el medio ambiente con la modificación.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 de la Ley 3/2009 deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".

SEPTIMO.-La modificación incorpora las cuatro submodificaciones mencionadas cuyo contenido se detalla a continuación:

1.- CREACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1 EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

El Ayuntamiento ha detectado la necesidad de disponer de parcelas urbanas destinadas a vivienda unifamiliar, ya que en el suelo urbano existente no se dan las condiciones adecuadas debido a las siguientes razones:

- Apenas existen parcelas de las dimensiones adecuadas, pues en general son muy reducidas.
- Los viales del casco antiguo son muy estrechos, dificultando el acceso rodado.

La elección de la zona de ampliación del suelo urbano resulta idónea por ser de titularidad municipal, y es colindante con la zona de equipamiento deportivo, así como próxima a las parcelas destinadas a vivienda unifamiliar que fueron incorporadas en la modificación nº 1 del Plan General.

Los terrenos que se reclasifican, están clasificados actualmente como suelo no urbanizable genérico, y una parte como suelo no urbanizable especial, por la inmediatez del río Jiloca y la carretera TE-V-9024. El ámbito se

delimita como una Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado, con una superficie total de 10.790 m². La ficha urbanística propuesta es la siguiente:

GESTIÓN DEL SUELO					
SISTEMA DE ACTUACIÓN		No es necesario; propietario único el Ayuntamiento.			
FIGURA DE DESARROLLO		Proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización			
APROVECHAMIENTO OBJETIVO GLOBAL					
SUPERFICIE TOTAL (m ²)	4.869	APROVECHAMIENTO OBJETIVO (u.a.)		5.843	
SUPERFICIE SECTOR (m ²)	10.790	APROVECHAMIENTO MEDIO (u.a./m ²)		0,5415	
Nº MÁX. VIV.	12	APROV. MEDIO SUNC DEL SECTOR(u.a./m ²)			
APROV. OBJETIVO PORMENORIZADO			CESIONES DE SUELO		
ORDENANZA	COEF. USO.	AP (u.a.)	Nº VIV.	USOS PÚBLICOS	m ² SUELO
	m ² CONST.				
Resid. unifamiliar	5.843	5.843	12	Zona Verde Pública	1.137
				Equipamiento	831
				Otros	0
				Viarío	3.953
TOTAL	5.843	5.843		TOTAL	5.921
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS			ASIGNACIÓN DE SUELOS		
APROV. MEDIO (art. 132 Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón)			m ² SUELO		%
PÚBLICA	100%	CESIÓN USOS PÚBLICOS	5.921	54,87	
PRIVADA	-----	USOS LUCRATIVOS	4.869	45,13	
CONDICIONES PARTICULARES					
La totalidad del suelo es de propiedad municipal, por lo que la gestión requerirá únicamente de la reparcelación para depurar jurídicamente todos los terrenos que se incorporarán al patrimonio público del suelo o se afectarán a los usos previstos en el planeamiento.					
Aparcamientos: 12 plazas públicas					

Se observa que el número máximo de viviendas será 12, y las cesiones para zonas verdes, equipamiento y viario alcanzarán algo más del 50 % de la superficie de la unidad. En cuanto a las condiciones de aprovechamiento, se establece una ocupación máxima de parcela del 60%, con dos plantas de altura. Las reservas dotacionales se han calculado conforme a la Ley 3/2009, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013, estableciendo superficie superiores a las mínimas legales.

2.- RECALIFICACIÓN DE SUELO DESTINADO A VIARIO PARA AMPLIAR EL ALMACÉN MUNICIPAL

La parcela de propiedad municipal situada junto a la travesía de la TE-V-9024, al noreste del núcleo urbano, está en parte edificada con un almacén municipal. El resto de la parcela hasta la alineación de las edificaciones colindantes está calificado como espacio libre. Se propone calificar esta superficie como suelo edificable con la ordenanza extensión de Casco para proceder a la ampliación del almacén municipal. La superficie recalificada asciende a 253 m².

La modificación planteada supone el incremento de edificabilidad residencial en 455 m². De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009 (86.1 del TRLUA) se considera que la modificación es de muy reducida entidad y que los espacios libres y dotacionales de la localidad son suficientes, por lo que no se prevén reservas dotacionales derivadas de la modificación planteada.

3.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES EN LA ERMITA DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES.

En la parcela en la que se ubica la Ermita de la Virgen de los Dolores, actualmente la calificación es de equipamiento. La propuesta plantea mantener como equipamiento el perímetro estricto de la ermita, destinando a viario el resto de la parcela municipal, lo que permitirá recalificar como edificable una parcela de propiedad privada que actualmente queda calificada como viario.

Se establecen como oficiales las alineaciones de la Ermita, y la anchura del vial contiguo se reduce de ocho a siete metros. Se incrementa la superficie destinada a aprovechamiento residencial en 284 m², con la ordenanza Extensión de Casco. Se hace referencia también en este caso a la posibilidad de aplicar la excepcionalidad prevista en el artículo 86.1 del TRLUA.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

La aplicación de la Ordenanza Residencial Unifamiliar resulta imposible en algunos casos, pues su redacción actual obliga a respetar un retranqueo mínimo a linderos igual a la altura de la edificación. Si se edifica la altura máxima permitida (7 metros), debe establecerse un retranqueo mínimo de siete metros a todos los linderos, lo que penaliza e incluso impide la edificación de numerosas parcelas. Por ese motivo, se propone establecer un retranqueo mínimo a linderos y alineaciones de 3 metros.

Por otra parte, se define una nueva tipología de edificación unifamiliar, la situada en hilera, además de la edificación aislada (que posibilita la vivienda pareada en su redacción). Finalmente, se distingue entre edificación

principal y secundaria, dentro de una misma parcela, matizando las exigencias de retranqueos para una y otra. Como consecuencia, se introducen las siguientes modificaciones normativas:

2.3.4. Edificación unifamiliar aislada (UA)

Se define como edificación baja, exenta en el interior de la parcela o adosada a un lindero, típica para la vivienda unifamiliar; limitaciones:

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 m.

- Separación a los linderos de la parcela y a la alineación de la calle como mínimo 3,00 m.

- Ocupación máxima del 60% de la parcela neta en las dos plantas. según 2.10.2.

- En caso de adosarse a un lindero para formar tipos dúplex. se exigirá compromiso notarial con el colindante para que proceda de la misma forma.

Retranqueo potestativo para la edificación auxiliar; si se retranquea, como mínimo 3.00 m.

Se entiende por edificación principal la que se dedica en su mayor parte al uso de vivienda establecido como principal o característico.

Se entiende como edificación auxiliar la destinada a usos complementarios con el principal y compatibles con éste, como garaje, almacén. etc. No sobrepasará la planta baja.

2.3.4. bis Edificación unifamiliar en hilera (UH)

Se define como edificación baja. adosada a la alineación ya los linderos laterales, típica para la vivienda unifamiliar; limitaciones:

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 m.

- Separación a los linderos de la parcela y a la alineación de la calle no menor que la altura, con mínimo de 3,00 m.

- Ocupación máxima del 80% y del 60% de la parcela neta, en las , plantas baja y primera respectivamente, según 2.10.2.

- En caso de adosarse a un lindero para formar tipos dúplex, se exigirá compromiso notarial con el colindante para que proceda de la misma

2.10. Zona residencial unifamiliar.

2.10.1 Tipología de la edificación.

Se permiten las tipologías: unifamiliar en hilera (UH), de aplicación general, y unifamiliar aislada (UA) de aplicación a las manzanas calificadas como Residencial unifamiliar incorporadas al suelo urbano por la modificación nº 1 y por la modificación nº 2 que nos ocupa.

2.10.2. Condiciones de volumen (UA).

Se cumplirá lo regulado en la Ordenanza 2.4 manteniéndose las limitaciones de altura propias de la edificación unifamiliar (Ordenanza 2.3.4) pudiendo ocupar la edificación como máximo el 60% de la parcela neta en ambas plantas.

2.10.3. Condiciones de diseño, higiene y calidad (UA).

Se cumplirá lo regulado en la Ordenanza 2.5.

2.10.4. Condiciones estéticas (UA).

La edificación deberá ajustarse al estilo tradicional de la población en cuanto al tratamiento de tejados, materiales de fachada, revocos y colores.

Los espacios no ocupados por la edificación deberán quedar ajardinados.

2.10.5. Condiciones de uso (UA).

Se permiten los siguientes usos:

Vivienda: Categoría 1 a.

Comercio, almacenes, y oficinas: Prohibido.

Industria: Categoría 1ª en situación 1ª.

Público: Categorías 2ª, 4ª, 7ª y 8ª.

2.10.6. Condiciones de volumen (UH).

Se cumplirá lo regulado en la Ordenanza 2.4 manteniéndose las limitaciones de altura propias de la edificación unifamiliar (Ordenanza 2.3.4 bis) pudiendo ocupar la edificación como máximo el 80% de la parcela neta en planta baja, y el 60% en planta primera.

2.10.7. Condiciones de diseño, higiene y calidad (UH).

Se cumplirá lo regulado en la Ordenanza 2.5.

2.10.8. Condiciones estéticas (UH).

La edificación deberá ajustarse al estilo tradicional de la población en cuanto al tratamiento de tejados, materiales de fachada, revocos y colores.

Los espacios no ocupados por la edificación deberán quedar ajardinados.

2.10.10. Condiciones de uso (UH).

Se permiten los siguientes usos:

Vivienda: Categoría 1 a.

Comercio, almacenes, y oficinas: Prohibido.

Industria: Categoría 1ª en situación 1ª.

Público: Categorías 2ª, 4ª, 7ª y 8ª.

2.11. Zona de equipamiento público.

Corresponden a servicios e instalaciones que tienen reglamentaciones determinadas contenidas en disposiciones legales y las que regulan zonas destinadas a usos generales de la población. Su actuación habrá de autorizarse por el Ayuntamiento que emitirá el preceptivo informe sobre el proyecto que preceptivamente debe presentarse.

OCTAVO.- A la vista del contenido de las submodificaciones procede realizar la siguiente valoración:

1.- Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como una modificación aislada, dada la entidad de las modificaciones propuestas, se considera que la actuación urbanística propuesta no afecta sustancialmente a la ordenación estructural establecida en el Plan General, ni altera los sistemas generales existentes ni el sistema de núcleos de población, por lo que procede su tramitación como modificación aislada de Plan General. No obstante hay que recalcar que se trata de la Modificación nº 3 del Plan General, puesto que la Modificación nº 2, con un objeto distinto, se tramitó en 2007 y fue informada desfavorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 26 de febrero de 2007.

Dada la afección al suelo no urbanizable de la submodificación 1, se ha solicitado y obtenido el informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de Protección y Prevención Ambiental de Aragón.

Así mismo, se han emitido los preceptivos informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Diputación Provincial de Teruel.

2.- Sobre la documentación.

En primer lugar, deberá modificarse la numeración de la modificación, pues se trata de la Modificación aislada nº 3 del plan General, como reiteradamente se ha comunicado al Ayuntamiento de Villafranca. Esto resulta aplicable también a las modificaciones introducidas en el artículo 2.10.1 de las Normas Urbanísticas.

En cuanto al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 54/2011, deberán aportarse las fichas urbanísticas en formato de hoja de cálculo tipo excel, con el fin de facilitar su incorporación al Sistema de Información Urbanística de Aragón.

En cuanto al grado de precisión de la documentación técnica aportada, se considera que cumple lo dispuesto en el artículo 85.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

3.- Sobre el contenido.

A continuación se valoran de forma individualizada las submodificaciones propuestas.

1.- CREACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1 EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Se considera correcta la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado, ya que en ellos se prevé una actuación integrada de nueva urbanización y se trata de terrenos que pueden llegar a contar con los servicios urbanísticos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.b) y 13.2 del TRLUA.

Por otra parte, se considera adecuada la asignación de la tipología de vivienda unifamiliar y el número máximo de viviendas, así como las cesiones previstas y la ordenación pormenorizada, que resultan coherentes con la ordenación del suelo urbano colindante, ya que en él se han desarrollado viviendas unifamiliares y equipamientos deportivos. Además, cuenta con los informes favorables de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

No obstante, hay que hacer constar que se han incluido en el ámbito de la Unidad de Ejecución terrenos correspondientes a la carretera TE-V-9024, que de no excluirse del ámbito generarán aprovechamiento lucrativo para su Administración titular. Por lo demás, se considera que procede la aprobación definitiva de esta modificación.

2.- RECALIFICACIÓN DE SUELO DESTINADO A VIARIO PARA AMPLIAR EL ALMACÉN MUNICIPAL.

Se considera correcta la recalificación de los terrenos necesarios para la ampliación del almacén municipal, que no generarán efectos negativos sobre el tráfico rodado, y cuentan con el informe favorable de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Sin embargo, no se comprende por qué se les asigna a estos terrenos la ordenanza de Extensión de Casco, y no la de Equipamiento municipal, ya que éste es su destino actual y futuro. Y más teniendo en cuenta que en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro se manifiesta que se considera adecuado el uso de almacén, pero no el uso residencial para el ámbito de la modificación. En consecuencia, se propone la aprobación definitiva de la modificación planteada, pero condicionada a la calificación de los terrenos del actual almacén municipal y su ampliación como equipamiento municipal.

3.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES EN LA ERMITA DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES.

El objeto de esta modificación no queda expresamente definido en la documentación técnica, aunque parece que se trata de recalificar como viario una parcela destinada a equipamiento, dejando únicamente con tal calificación el perímetro estricto de la ermita con la finalidad de recalificar como parcela edificable un terreno de propiedad particular que en la actualidad está destinado a viario. La disminución de la superficie destinada a equipamiento

miento queda compensada con la incrementada en la submodificación anterior, y no se aprecia que vayan a producirse efectos adversos sobre el tráfico rodado como consecuencia de la reducción del vial previsto en un metro de anchura. Por otra parte la nueva alineación del vial prevista se ajusta al trazado de un camino existente.

No obstante, de acuerdo con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, este organismo no contempla como válido el uso residencial dentro de la parcela recalificada, debido a encontrarse esta parcela dentro de la zona de flujo preferente del río Jiloca, en la que "no se permite realizar nuevas edificaciones, añadiendo que cualquier actuación que se quiera realizar en la parcela deberá contar con la correspondiente autorización expresa de este Organismo de cuenca".

Consultada la información disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se comprueba que la parcela en cuestión se encuentra en zona de flujo preferente del río Jiloca, aunque también se comprueba que la mayor parte del núcleo urbano también lo está, y que si se aplica el razonamiento anterior de forma análoga al resto de solares, va a resultar imposible edificar nuevas viviendas en más de tres cuartas partes del suelo urbano residencial de Villafranca del Campo. En consecuencia, se insta a una reflexión por parte del Organismo de cuenca acerca de las posibles soluciones que pudieran permitir actuaciones edificatorias en un núcleo urbano consolidado desde hace siglos en el actual emplazamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone suspender la aprobación definitiva de la propuesta de modificación en relación con la calificación como zona Extensión de Casco de la parcela de propiedad privada, en tanto no se obtenga un informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro favorable a dicha calificación.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

La propuesta de modificar los retranqueos establecidos en el artículo 2.3.4 se considera correcta, pues un retranqueo mínimo de siete metros puede dificultar en muchos casos la concesión de licencias de edificación. No obstante, se observa que en el artículo 2.3.4.bis se ha mantenido esta condición, lo que deberá eliminarse, pues carece de sentido eliminarla de las viviendas unifamiliares aisladas e imponerla a las edificaciones en hilera.

Por otra parte, se considera injustificado y demasiado liberalizador establecer un retranqueo potestativo para las edificaciones auxiliares, como garajes y almacenes, aunque estos se limiten a una planta, lo que desvirtúa en gran medida la finalidad del retranqueo. En su lugar debería establecerse al menos el previo acuerdo por escrito entre los propietarios colindantes para la eliminación del citado retranqueo de las edificaciones auxiliares. Se propone en consecuencia la suspensión de esta determinación hasta su corrección o justificación.

En cuanto a las condiciones de volumen establecidas en el artículo 2.10, se encuentran coherentes con las determinaciones de los artículos 2.3.4 y 2.3.4.bis.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 3 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAFRANCA DEL CAMPO por considerar que se cumplen los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los reparos expuestos, de las siguientes submodificaciones:

1.- Creación de la unidad de ejecución UE-1 en suelo urbano no consolidado, con la advertencia indicada acerca de los terrenos de la TE-V-9024 incluidos en su ámbito.

2.- Recalificación de suelo destinado a viario para ampliar el almacén municipal, aunque se deberá calificar, tanto la superficie del almacén existente como la de la futura ampliación como equipamiento municipal.

3.- Modificación de alineaciones en la Ermita de la Virgen de los Dolores, salvo en lo relativo a la calificación como Zona Extensión de Casco de la parcela que actualmente está destinada a viario, como consecuencia del informe de la Confederación hidrográfica del Ebro.

4.- Modificación de la ordenanza que regula la zona residencial unifamiliar, salvo en lo relativo a la eliminación potestativa del retranqueo a linderos para las edificaciones auxiliares, por no estar justificada suficientemente. Así mismo, deberá eliminarse del artículo 2.3.4.bis la necesidad de respetar un retranqueo mínimo a linderos igual a la altura de la edificación para las viviendas en hilera, por ser contraria a la propia definición de esta tipología edificatoria.

SEGUNDO.- SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAFRANCA DEL CAMPO al carecer de los elementos procedimentales y documentales para un correcto pronunciamiento por los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo, de las siguientes submodificaciones:

En la submodificación nº 3, la calificación como suelo edificable de la parcela que actualmente está destinada a viario, en tanto no se emita el preceptivo informe favorable por la Confederación Hidrográfica del Ebro, por situarse en zona de flujo preferente del río Jiloca.

En la submodificación nº 4, la eliminación potestativa del retranqueo mínimo de tres metros a linderos para las edificaciones auxiliares de la vivienda, en tanto no se justifique adecuadamente o se establezca la obligatoriedad de acreditar por escrito el acuerdo entre los propietarios colindantes sobre tal circunstancia.

TERCERO.- Suspender la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación y del contenido normativo de la misma hasta que se cumplan todos los reparos advertidos en este acuerdo y se presente un texto refundido

de la documentación aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VILLAFRANCA DEL CAMPO, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

4.- INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 54/2011, DEL 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 24 de septiembre de 2015.

Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia de la Dirección General de Urbanismo, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.2 del vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, solicita informe a los Consejos Provinciales de Urbanismo previo a la aprobación del decreto de modificación de la norma técnica de planeamiento.

SEGUNDO.-La documentación presentada por la Dirección General de Urbanismo enviada por correo electrónico incluye:

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la NOTEPA.

- Informe-contestación de la Dirección General de Urbanismo a las alegaciones-sugerencias emitidas durante el trámite de información pública.

TERCERO .- La Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo , se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con este expediente se pretende modificar el decreto 54/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) con la idea de alcanzar los objetivos:

- Adaptar la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental.

Realizar ajustes técnicos derivados de las incidencias de funcionamiento detectadas a lo largo de 2013 y 2014.

- Realizar ajustes en el contenido de la Norma Técnica de Planeamiento de forma que se facilite la incorporación de los instrumentos de planeamiento al Sistema de información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón.

- Ampliar el contenido de la Norma Técnica a la totalidad de los instrumentos de planeamiento de forma que se garantice una adecuada homogeneidad de los mismos que facilite el acceso a la información de los ciudadanos.

- Adaptar la regulación de los metadatos a la normativa de aplicación.

- Simplificar, flexibilizar y corregir deficiencias advertidas en el texto de la Norma Técnica de Planeamiento.

SEGUNDO.- La justificación legal del expediente de modificaciones basa en lo establecido en el Título III, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue aprobada la Norma Técnica de Planeamiento mediante Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Posteriormente se aprobó la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, que si bien no altera el régimen de la Norma Técnica de Planeamiento, sí que amplía las garantías de acceso a la información de los ciudadanos incorporando la disposición adicional decimoquinta en la que se establece que "el Gobierno de Aragón desarrollará una aplicación que facilite la participación en los procedimientos de planificación urbanística y que tendrá como finalidad posibilitar el acceso a la documentación de los planes generales a través de una plataforma Web, cuando así se acuerde con los Ayuntamientos, tanto a los particulares en los periodos de participación pública como a los departamentos y entidades que deban emitir informe sectorial conforme a la normativa correspondiente."

Estas misma previsiones se mantienen en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Con el objetivo de introducir en la Norma Técnica de Planeamiento determinadas adaptaciones en la misma derivadas, por una parte, de las incidencias detectadas durante el proceso de su puesta en funcionamiento y por otra parte, de las importantes novedades normativas que en este período se han producido en materia de urba-

nismo, entre las que destacan la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, recogidas ambas en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, y la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, se está redactando un nuevo decreto de modificación del Decreto 54/2001 del Gobierno de Aragón.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 98 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone que la Norma Técnica de Planeamiento, y también su modificación dado que no se establece un trámite distinto en la ley para ello, se redactada por el Departamento competente en materia de urbanismo oídos los colegios profesionales cuyos titulados tengan competencia profesional en materia urbanística. La aprobación inicial de la norma técnica de planeamiento corresponde al Consejero competente en materia de urbanismo. Una vez aprobada inicialmente, se someterá simultáneamente, por plazo de dos meses como mínimo, a información pública, recabándose cuantos informes resulten preceptivos y aquellos otros cuya evacuación se considere conveniente previo informe de los Consejos Provinciales de Urbanismo. Compete al Gobierno de Aragón aprobar la norma técnica de planeamiento a propuesta del Consejero competente en materia de urbanismo, oídos los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- El objetivo de la presente modificación es la adaptación de la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental, cambios, que no afectan al contenido y al fondo de la norma, sino a criterios interpretativos o de alteraciones en su terminología.

Los aspectos concretos objeto de esta modificación son:

- En el Título preliminar relativo a las Disposiciones generales, se modifica el artículo 1 Objeto, añadiendo la referencia a la ordenación urbanística, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la Norma Técnica de Planeamiento, a las Delimitaciones del Suelo urbano, y Estudios de detalle. Tras el trámite de audiencia se incluye la referencia a IDEARAGON con motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres.

- Se modifica el artículo 2 relativo a Cartografía tras el trámite de audiencia incluyendo la referencia al Instituto Geográfico de Aragón e IDEARAGON con motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 3 relativo a Metadatos, al objeto de adecuar los metadatos del instrumento de planeamiento a un modelo de hoja de cálculo facilitado por el Centro de Información Territorial de Aragón (en adelante, CINTA) según norma ISO 19115. Además se añade el dato referente a la fase de tramitación del plan con objeto identificar el trabajo que se elabora (Avance, de Aprobación Inicial, Aprobación Provisional, etc.).

- Se suprime el apartado i) del artículo 4 relativo a Definiciones básicas, relativo al Área de reparto, dado que la Ley de Urbanismo de Aragón ha suprimido esta figura.

- Se modifica el apartado 4 del artículo 6 relativo a Definición de los usos según su características funcionales, se trata por un lado, de adecuar las definiciones de los usos dotacionales a los que ofrece la Ley Urbanismo de Aragón (espacios libres, infraestructuras y equipamientos), considerando que el uso correspondiente a "servicios urbanos" debe incluirse en el de "infraestructuras", y por otro lado, de suprimir la referencia al sistema autonómico de vivienda social en alquiler, que desaparece en la última modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Se suprime el apartado h) del artículo 7 relativo a Definiciones relativas a la edificabilidad y al aprovechamiento urbanístico, dado que el objeto de este apartado era la definición del aprovechamiento preexistente, concepto que se ha suprimido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Se modifica la rúbrica y texto del artículo 8 relativo a Definiciones relativas a las infraestructuras y equipamientos urbanísticos, introduciendo la referencia a los espacios libres, adecuando así el texto a las definiciones que maneja la normativa urbanística (espacios libres e infraestructuras y equipamientos).

- Se introduce un nuevo apartado k) al artículo 9 relativo a Definiciones sobre parcelas, añadiendo un nuevo concepto, el relativo a la línea límite de edificación, para el que se adopta la definición contenida en el artículo 44 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Se introduce un nuevo apartado e) al artículo 10 Definiciones sobre la posición de la edificación, añadiendo un nuevo concepto, el relativo al Área de movimiento, con ello se trata de incluir una nueva definición de utilidad para regular la posición de la edificación.

- Se introduce un nuevo artículo 12 bis relativo a Zonas de calificación por uso global, tras el trámite de audiencia, con motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres.

- En el Título I, de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la Configuración de las zonas de ordenación y categorías de suelo, se modifica el apartado 2 del artículo 16 relativo a Tipologías edificatorias, eliminado la referencia que se hacía al Volumen específico y Volumen contenedor, dado que se considera que puede generar confusión.

- Se modifica el artículo 20 relativo a Criterios de aplicación en suelo no urbanizable especial, para adecuar dichas categorías del Suelo No Urbanizable Especial a la nueva redacción de los artículos 17 y 19 de Ley de

Urbanismo de Aragón. Así, en el apartado primero relativo a la Protección del ecosistema natural, desaparecen las subcategorías a las que se hacía referencia y se introducen las relativas a Espacios Naturales Protegidos (ENP), Montes de Utilidad Pública (MP), Red Natura 2000 (RN) y Otros espacios protegidos de interés (EI); en el apartado segundo relativo a la Protección del Patrimonio Cultural, se remite la definición de dichas categorías a la mención específica que de las mismas hace referencia la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio cultural aragonés; en el apartado 3 relativo a la Protección de riesgos, se amplía el catálogo de riesgos utilizando las denominaciones contenidas en el Plan de Protección Civil de Riesgos de Aragón. Tras el trámite de audiencia, se modifica con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por el Consejo de Protección de la Naturaleza.

- Se modifica la rúbrica y el contenido del artículo 21 relativo a Criterios de aplicación en suelo no urbanizable especial o genérico”, en coherencia con la reciente reforma de la Ley Urbanística Aragón.

- Se modifica la rúbrica del Título II, de la Norma Técnica de Planeamiento, “Documentación de planeamiento general” que pasa denominarse “Documentación de planeamiento general y otros instrumentos de planeamiento y ordenación urbana”, en concordancia con el objetivo de la modificación del Decreto que se plantea que trata de ampliar el contenido del título a otros tipos de planeamientos.

- Se introduce un nuevo artículo 21 bis, relativo a los “Criterios para la elaboración de la documentación de los instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística”, se trata de anticipar de forma sucinta las pautas a seguir en la elaboración de los documentos que aparecen detallados en el Título II, que van a facilitar la incorporación del planeamiento redactado al Sistema de Información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón, uno de los objetos primordiales de la presente Norma. Esta anticipación a modo resumen, permite tener una mejor comprensión y conocimiento del alcance del título II, que regula sus contenidos, en el contexto de la NOTEPA. Tras el trámite de audiencia, se modifica su apartado 3 incluyendo la referencia al Instituto Geográfico de Aragón con motivo de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres.

- Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título II relativo al Avance del Plan General de Ordenación Urbana”, que pasa a denominarse “Documentación de planeamiento general”, ya que al ampliar el contenido del título II a otros instrumentos de planeamiento, se hace necesario darle una nueva estructura.

- Se modifica el artículo 22 relativo a “Documentación”, debido a que el carácter simplificado o no de un PGOU conlleva diferencias sustanciales en cuanto al desarrollo y ejecución de sus determinaciones.

- Se introduce una nueva sección 1ª en el Capítulo I Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, con la rúbrica siguiente “Avance del Plan general de Ordenación Urbana”, en coordinación con la ampliación del contenido del Título II, y su nueva estructura, se hace necesario la introducción de secciones al objeto de clarificar esta nueva estructura.

- Se modifica el artículo 23 relativo a la “Documentación escrita”, con el fin de ajustar el nombre del documento ambiental a su nueva denominación en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, Si bien la nueva denominación facilitada por INAGA habla de “Documento inicial estratégico” parece conveniente añadir el calificativo “ambiental” para identificar el documento.

- Se modifica el artículo 24 relativo a la “Documentación gráfica”, a fin de flexibilizar los criterios de presentación de planos, permitiendo en definitiva la reducción de su número en aras de simplificar el documento y economizar recursos.

- Se modifica del artículo 25 relativo a “Estructura marco y codificación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana”: el apartado 1.2 se agrupa en un mismo título las propuestas y alternativas, entendiéndose que responden a un mismo criterio, el de desarrollar para cada una de las diferentes alternativas que se propongan, el modelo de evolución, ordenación estructural, etc.; el apartado 1.3 con el fin de flexibilizar los criterios de presentación de un documento de carácter ambiental, incidiendo sin embargo en el análisis comparado, aspecto reflejado en la última modificación de la Ley Urbanismo de Aragón; en el apartado 2.1 se añade la información relativa a características y estado de conservación de la edificación y servicios urbanos; y en el apartado 2.2 se trata de una mera corrección en la redacción. Tras el trámite de audiencia, se modifica la redacción del apartado 2.1 con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por el Consejo de Protección de la Naturaleza.

Se introduce una sección 2ª en el capítulo I Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, dedicada al Plan General de Ordenación Urbana, tal y como se ha dicho en coordinación con la ampliación del contenido del Título II, y su nueva estructura, se hace necesario la introducción de secciones al objeto de clarificar esta nueva estructura.

- Se modifica el artículo 27 relativo a “Documentación Gráfica” tras el trámite de audiencia con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Se modifica el artículo 28 relativo a “Estructura marco y codificación del Plan General de Ordenación Urbana”, en su apartado 1, en concreto el subapartado 1.5 en el que se funden los catálogos de patrimonio arquitectónico y arqueológico, en un único catálogo, por razones de simplificación y se introduce un nuevo catálogo relativo a paisajes; se introduce una nueva figura, la relativa al Programa de Rehabilitación Urbana introducida en la Ley de Urbanismo de Aragón a partir de la reforma operada por la Ley 4/2013, que por coherencia debe introdu-

irse antes del subapartado 1.7 relativo a la documentación ambiental, lo que conlleva a la reenumeración de los subapartados del apartado 1; modificándose también la denominación de la documentación ambiental de conformidad con la nueva normativa ambiental, desapareciendo la mención al Informe de Sostenibilidad Ambiental o la Memoria Ambiental para introducir los términos relativos al Estudio Ambiental Estratégico o la Declaración Ambiental Estratégica. Asimismo, se modifica el apartado 2, en el subapartado 2.2 relativo a los planos de ordenación, para ajustar su contenido a la normativa y a las necesidades de la práctica de los redactores. Tras el trámite de audiencia se modifica el apartado 1.8 Título VIII Cartografía, con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por el Consejo de Protección de la Naturaleza; el apartado 2.2 en el PO-1 y PO-2, con motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto Gerardo Molpeceres, y en el PO-4 con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se reduce y simplifica el contenido del Programa de Rehabilitación Urbana, siguiendo el criterio de la Dirección General de Urbanismo.

- Se modifica la rúbrica del capítulo II Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, que recoge la documentación de otros instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística, diferentes al Plan General de Ordenación Urbana, que aparece descrito en el Capítulo I. En este nuevo capítulo II se describen las documentaciones del Plan Parcial, del Plan Especial, del Estudio de Detalle, de la Delimitación de Suelo Urbano y de la Modificación de Plan, a través de secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª respectivamente.

- Se introduce un artículo 29 relativo a la "Documentación".

- Se introduce una nueva sección 1ª relativa al "Plan Parcial", con los siguientes artículos 30 "Documentación escrita"; 31 "Documentación gráfica"; 32 "Estructura marco y codificación del Plan Parcial".

- Se introduce una nueva sección 2ª relativa al "plan Especial", con los siguientes artículos: 33 "Documentación escrita"; 34 "Documentación gráfica"; 35 "Estructura marco y codificación del Plan Especial".

- Se introduce una nueva sección 3ª relativa al "Estudio de Detalle" con los siguientes artículos: 36 "Documentación escrita y gráfica"; 37 "Estructura marco y codificación del Estudio de Detalle".

- Se introduce una nueva sección 4ª relativa a la "Delimitación del Suelo Urbano" con los siguientes artículos: 38 "documentación escrita"; 39 "Documentación gráfica"; 40 "Estructura marco y codificación de la Delimitación de Suelo Urbano". Se modifican los art. 38 y 40, tras el informe del Servicio de Planificación y Gestión Urbanística de la Dirección General de Urbanismo.

- Se introduce una nueva sección 5ª relativa a la "Modificación aislada de Planeamiento" con los siguientes artículos: 41 "Documentación escrita y gráfica"; 42 "Estructura marco y codificación de la Modificación aislada de Planeamiento".

- Se modifica el Título III de la Norma Técnica de Planeamiento relativo a "Criterios Generales de presentación y entrega", en su artículo 29 relativo al "Modo de entrega de la documentación", que se reenumera y pasa a ser el artículo 43, corrigiendo la redacción del artículo para adecuarlo a las modificaciones introducidas en el artículo 3 Metadatos.

- Se reenumera y modifica el artículo 30 que pasa a ser el artículo 44 relativo a los "Criterios generales para la documentación escrita. (DE)", ya que se prevé un espacio para la diligencia digital en los documentos del plan.

- Se reenumera y modifica el artículo 31 que pasa a ser el artículo 45 relativo a "Criterios Generales para la documentación gráfica (DG)" en el apartado 1 se prevé un espacio para la diligencia digital en los planos del plan; en el apartado 5 se mejora su redacción; y en el apartado 8 se modifica su estructura para adecuar su orden a la estructura de capas del anexo IV, modificándose algunos textos para adecuarlos a cambios normativos. Se modifica su apartado 7, tras el trámite de audiencia y con motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres.

- Se reenumera el artículo 32 que pasa a ser el artículo 46 relativo a "Criterios de entrega de la documentación en soporte papel"

- Se reenumera y modifica el artículo 33 que pasa a ser el artículo 47 relativo a "Criterios de entrega de la documentación en soporte digital", en su apartado 1, a fin de corregir un error material (no existe el Título IV) y actualizar el ámbito de aplicación; en su apartado 2ª se refuerza la obligatoriedad de la georreferenciación de los planos y se corrigen errores advertidos.

- Se modifica el ANEXO I de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "Carátula" a fin de corregir la codificación del título de la carátula que figura en el ejemplo, ya que no coincide con la modificación introducida en el artículo 43 (anterior 29) de la NOTEPA, y se introduce el sistema de referencia espacial que corresponda.

Se modifica el ANEXO II de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "Abreviaturas y acrónimos" con los siguientes objetos: se actualizan algunos conceptos; se amplía el cuadro de clasificación y categorización del suelo, incluyendo los acrónimos de las diferentes categorías de suelo; se modifican las denominaciones de los documentos ambientales de acuerdo a las modificaciones normativas en la materia habidas; y se resuelven contradicciones detectadas entre las abreviaturas previstas en este Anexo y las generadas por la aplicación NOTEPA. Se modifica alguna abreviatura y su acrónimo, tras el trámite de audiencia con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se modifica el ANEXO III de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "Tabla de estructura de criterios de color y tipo de línea", incorporando las nuevas categorías de suelos no urbanizable genérico y especial en el

cuadro de clasificación del suelo. En el cuadro de infraestructuras se elimina la categoría de servicios urbanos. Se revisan las tramas de color, siguiendo las indicaciones del CINTA (Centro de Información Territorial de Aragón), con el objeto de mejorar la lectura de los planos. Se corrige la trama de colores con el fin de ir en la misma línea de colores que el visor SIUA siguiendo el criterio de la Dirección General de Urbanismo.

- Se modifica el ANEXO IV de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "Tabla de estructuras de capas" simplificando los acrónimos de infraestructuras, equipamientos y espacios libres, (I, E, V, en lugar de Di, DE y DV), y suprimiendo el de Servicios Urbanos (DSU), ya que no deja de ser una infraestructura, y por tanto queda incluida como I. Se suprimen dos modalidades de áreas de planeamiento AP, que se consideran innecesarias. Se corrige error en la abreviatura de Unidad de Ejecución. Se suprime la columna de datos TTGGSS, por no considerarla necesaria. Se sustituyen los caracteres & y @ por ETQ y TXT, respectivamente.

- Se modifica el ANEXO V de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "Fichas de datos urbanísticos", con los siguientes objetos: en las fichas urbanísticas de datos generales de planeamiento y sectores, se eliminan las casillas que se refieren a la dotación del sistema de servicios urbanos; en la ficha datos generales se incluyen las zonas de suelo no urbanizable genérico; en la ficha de sectores de se precisan y amplían los campos correspondiente al aprovechamiento; todo ello en coherencia con las modificaciones introducidas en el articulado, se modifica la redacción de la ficha 5, del catálogo, con objeto de de que sea válida también para los paisajes. En cuanto a los bienes de patrimonio cultural, se aclara que el régimen de protección del bien cultural es el que marca la Ley, y sólo cuando no esté incluido entre los bienes reconocidos expresamente por ella se aplica el régimen de protección que le dé el PGOU. Tras el trámite de audiencia, se modifica el Anexo motivo de la estimación de la alegación formulada por el Arquitecto D. Gerardo Molpeceres, y dentro del mismo la Ficha catalogo, con motivo de la estimación de la sugerencia formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Se modifica el ANEXO VI de la Norma Técnica de Planeamiento relativo a "Geodatabase", incluyéndose la fase de tramitación en el código de planeamiento. Se suprime "Servicios Urbanos" como dotación independiente, entendiendo que está incluida en el tipo "infraestructuras". Por último se añade la tabla modelo de datos alfanuméricos que, por error, no se incluyó en el Decreto NOTEPA.

- Se introduce un nuevo ANEXO VII de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "Hoja de Metadatos", se incluye un modelo de hoja de metadatos, que complementa el artículo 3 de la NOTEPA. Esta Hoja se podrá descargar en formato Excel desde la web de Gobierno de Aragón: <http://notepa.aragon.es/>

CUARTO.- A la propuesta planteada procede realizar la siguiente valoración:

La Norma Técnica de Planeamiento fue aprobada mediante Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), en cumplimiento del Título III de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo del Gobierno de Aragón. .

La Norma Técnica de Planeamiento, nació en aras del principio de simplificación de la acción Urbanística que contenía la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, respondiendo al propósito de normalizar técnicamente los instrumentos de planeamiento, con el objeto de facilitar y agilizar su elaboración y difusión. Se trataba de una norma fundamental para unificar criterios para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanísticos, estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los Sistemas de Información Territorial y Urbanística de Aragón y estatales.

Ahora se propone la modificación de la Norma Técnica de Planeamiento ya que durante su período de vigencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas adaptaciones en la misma derivadas, por una parte, de los problemas de aplicación detectados durante el proceso de su puesta en funcionamiento, y por otra parte, por las importantes novedades normativas que en este período se han producido en materia de urbanismo, entre las que destacan la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, recogidas ambas en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, y la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Por tanto, uno de los objetivos de la presente modificación es la adaptación de la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental, cambios, que no afectan en principio al contenido ni al fondo de la norma, sino a criterios interpretativos o de alteraciones en su terminología. Pero también hay que señalar como parte importante de esta modificación, quizás la más importante, la necesidad de ampliar su contenido a la totalidad de los instrumentos de planeamiento, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, incluso a las Delimitaciones de Suelo que la modificación de la ley 3/2009 introdujo sustituyendo a los PDSU y como alternativa a los Planes Generales Simplificados. De ahí que se valore correctamente la modificación del Título II, introduciendo 14 nuevos artículos numerados del 29 al 42, que recogen la documentación con la que deben contar todos estos instrumentos.

Con respecto a la inclusión del contenido de la totalidad de los instrumentos de planeamiento, hay que señalar que se podría haber aprovechado la oportunidad del incluir en el Título II, la estructura, marco y codificación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado que debería ser más parecida en extensión al de una Delimita-

ción de Suelo Urbano, atendiendo a que la ley permite que el contenido de estos instrumentos sea más simplificado y permite modular la documentación tanto escrita como gráfica en función de este contenido abreviado.

A este mismo respecto, y en cuanto a lo establecido para los Planes Generales, deberíamos considerar por un lado, la posibilidad de reducir o simplificar la documentación requerida para los Avances de los Planes Generales, puesto que no se debe olvidar que éstos tienen únicamente un valor de estudio con una finalidad interna y preparatoria que posteriormente podrá quedar plasmado o no en el instrumento de planeamiento, y por otro lado, debería replantearse la inclusión del Catálogo de Patrimonio Cultural dentro de la estructura del contenido de un Plan General de Ordenación Urbana, sin hacer referencia a ninguna excepción, cuando la redacción modificada de la ley 3/2009, de urbanismo de Aragón, dada por la ley 4/2013, permite al Plan General remitir los catálogos urbanísticos a un Plan Especial de Protección.

Acerca de las novedades introducidas tanto por la normativa urbanística como por la ambiental, así como a la técnica de denominar de modo concreto las legislaciones sectoriales vigentes, se aconseja que la redacción se modifique quedando abierta a los posibles cambios normativos que puedan sucederse durante el periodo de vigencia de esta modificación de la NOTEPA.

Se pasa ahora a enumerar recomendaciones relativas a modificaciones concretas del articulado:

En el artículo 4 se suprime el apartado j) referente a Áreas de Reparto, pero se podría aprovechar no para suprimirlo sino para modificarlo haciendo referencia a los ámbitos pendientes de ejecución en régimen de obras públicas ordinarias, pudiéndolos denominar como Unidad de Actuación, tal y como se denominan en la ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local, u otra denominación que se concretase. En este sentido en el PO-3 de ordenación detallada de los planes generales simplificados se deberán también incluir estos ámbitos de gestión y no únicamente las unidades de ejecución. Lo mismo ocurre con las fichas del Anexo V y los acrónimos del Anexo II que deberían incluir también estos ámbitos.

En cuanto al artículo 9, que añade como novedad el concepto de la línea límite de edificación, debería replantearse si resulta necesario o conveniente introducir en esta norma conceptos que se exceden del ámbito urbanístico.

Se ha introducido un nuevo artículo 12 bis, que incluye como novedad la definición de "Zonas de calificación por uso global". Ya que se ha introducido este nuevo concepto que podrá utilizarse para poder referirse a ámbitos homogéneos por contar con el mismo usos global para definir la estructura orgánica del modelo territorial, por lo tanto debería aprovecharse para introducir este concepto en la relación exhaustiva de contenido del plano PO-1 "ESTRUCTURA ORGÁNICA, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO"

Para finalizar y como recomendación general, el documento definitivo sería aconsejable que se reenumeraran para que todos los artículos se enunciasen de modo correlativo.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 54/2011, DEL 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA) con las recomendaciones que aparecen expuestas en este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5.- PUERTOMINGALVO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, EN FINCA "EL CERRO", DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (C.P.U: 2015/ 143)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 8 de octubre de 2015, admitiéndose a trámite en fecha 9 de octubre de 2015

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto Técnico visado de fecha 10/12/2010, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo, para la autorización especial municipal.

- Solicitud de licencia del interesado al Ayuntamiento, de fecha 5 de enero de 2011.

- Decreto y Resolución de Alcaldía declarando de interés social la actuación descrita, de fecha 5 de octubre de 2015.

- Informe favorable del técnico municipal, de fecha 18 de enero de 2011.

- Anuncio en la Sección del Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de fecha 5 de octubre de 2015.

Fecha de visita: el 15 de octubre de 2015 se constata, por los técnicos de la Subdirección de Urbanismo, de la existencia de tres antenas de telefonía móvil, un punto limpio y una nave municipal en la misma parcela 112 (que

en su día fue parte de la 94), esta última obtuvo informe desfavorable por incumplir los retranqueos a linderos y que se observa ha sido construida incumpliendo dicho parámetro.

La antena, objeto de este informe, se constata que también está implantada.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de realizar obras de preparación del emplazamiento, estructuras y acabados necesarias par la implantación de la base de telefonía móvil. La estación consta de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil. La unidad está formada por equipos de intemperie y una torre de 15 m de altura, donde se instalarán 2 antenas direccionales. También se instalará 1 parábola de diámetro 0,6 a 13,5 m. Toda la instalación se encuentra dentro de un cerramiento de aproximadamente 13,50 m².

Ubicación: La actuación se ubica en la parcela 112 del polígono 24, suelo clasificado como No Urbanizable Genérico.

La parcela 112 fue segregada de la parcela 94, donde existen varias antenas de telefonía, un punto limpio y una nave municipal. Dichas actuaciones se informaron en su día por el Consejo en la parcela 94 del polígono 24.

Accesos: Se accede a través de camino existente.

Servicios Urbanísticos: El suministro eléctrico será en baja tensión, monofásica a 230 V.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto el régimen transitorio del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la derogada Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Transitoria Quinta del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón sobre Licencias y autorizaciones establece que:

“1. Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.”

Por tanto, puesto que la solicitud de licencia del interesado al Ayuntamiento fue de fecha 5 de enero de 2011, resulta de aplicación la derogada Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y en concreto lo establecido en el art. 31 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la derogada Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32.1 b) de la misma norma.

TERCERO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 32 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

CUARTO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Puertomingalvo dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por tanto resultan de aplicación el régimen general del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, que permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, no siendo de aplicación las condiciones generales de la edificación, ya que se trata de una instalación que consta de una torre y equipos.

Por otro lado, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de dichas Normas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: En la Disposición transitoria quinta, sobre Licencias y autorizaciones, se establece que:

1. Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Por tanto, puesto que la solicitud de licencia del interesado al Ayuntamiento fue de fecha 5 de enero de 2011, resulta de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, art. 31 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a; las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.”.

Ley 15/2006, de 28 de Diciembre de Montes de Aragón.- En concreto el art. 16 de dicho texto legal que exige la solicitud de la concesión del uso privativo para la ocupación de los terrenos de dominio público forestal.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 31.a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ya que las infraestructuras de telecomunicaciones se recogen expresamente como el uso de utilidad pública o interés social en dicho artículo.

Asimismo, la actuación, fue declarada de interés social por Decreto de Alcaldía de fecha el 20 de enero de 2011, dado que se considera importante para el desarrollo social del municipio. El uso de interés social está permitido en el suelo no urbanizable genérico de Puertomingalvo, conforme al artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

Condiciones Urbanísticas. Las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Puertomingalvo, puesto que carece de instrumento de planeamiento, establecen unas condiciones generales de la edificación, no siendo en este caso de aplicación, ya que se trata de una instalación existente.

Además y puesto que la instalación se localiza en el Monte de Utilidad Pública nº 384 “El Cerro” deberá solicitarse ante el INAGA la correspondiente concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos de dominio público forestal del citado monte.

Por otro lado, se recuerda al Ayuntamiento que, la nave municipal existente en la parcela no cumple con los 10 m de retranqueos a linderos, y que el expediente de la Instalación de Base de Telefonía Móvil tramitado a instancia de Telefónica Móviles de España, S.A, fue archivado por no cumplimentarse la documentación requerida en su día. Por tanto, y a la vista de la cantidad de usos existentes en la parcela 112 (segregada de la 94) y el carácter público de los mismos resultaría aconsejable la inclusión de la referida parcela mediante una Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) como Equipamiento en Suelo No Urbanizable.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE ESTACION BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, EN PARAJE “EL CERRO”, POLÍGONO 24, PARCELA 112 DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO DE PUERTOMINGALVO, condicionado a la aportación, ante el Ayuntamiento, del Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y a la solicitud ante el INAGA de la correspondiente concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos de dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública nº 384 “ El Cerro”, en el que se emplaza la instalación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de PUERTOMINGALVO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- MIRAMBEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA VARIANTES DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN AFECTADAS POR CONSTRUCCIÓN CRTA. A-226, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (C.P.U: 2015/ 142)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de octubre de 2015, admitiéndose a trámite en fecha 7 de octubre de 2015.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto variantes de líneas aéreas de medio tensión afectadas por construcción de variante de carretera A-226 en el término municipal de Mirambel, con visado de fecha 28/08/2015 redactado por Oscar Escusa Villalba.

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 02/10/2015.

- Solicitud del interesado ante el municipio, con fecha 03/09/2015, de licencia de obras.

- Informe Técnico de licencia urbanística favorable, con fecha 28/09/2015.

- Escrito del interesado, del Alcalde-Presidente, M^a Carmen Soler Monfort, en el que se expone: "... De lo indicado se desprende que queda suficientemente acreditado el interés público de la instalación, así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural."

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de realizar las variantes de líneas aéreas de media tensión, motivadas por la ejecución de la variante de la carretera A-226.

Serán objeto de este proyecto:

- Reforma de línea aérea media tensión derivación a C.T.I "Mirambel nº 14 Granjas" entre apoyos nº89 y nº3. Se instalarán dos nuevos apoyos de celosía para el cruzamiento con la Variante de la Carretera A-226. La longitud de la línea a reformar es de 335,52 m.

- Reforma de línea aérea media tensión 20kV "Pitarque", entre apoyos nº77 y nº79. Se instalarán dos nuevos apoyos de celosía para el cruzamiento con la variante de la carretera A-226. La longitud de la línea a reformar es de 407,35 m.

Ubicación: La instalación se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico.

Accesos: Las parcelas afectadas por la modificación de la línea eléctrica aérea son las parcelas 20 y 18 del polígono 18, la parcela 18 del polígono 9003, las parcelas 1 y 9006 del polígono 21, las parcelas 9011, 9013, 111, 61, 59, 65 del polígono 19.

Servicios Urbanísticos: No precisa.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: La instalación se encuentra situada en el término municipal de Mirambel, emplazada en Suelo No Urbanizable Genérico, según el PGOU. Se establece en el artículo 127 de dicho PGOU que en esta clase de suelo podrá autorizarse las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Se encuentra entre estos usos de de utilidad pública o interés social "c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo". Se establece en las Normas Subsidiarias y

Complementarias de ámbito provincial, en su apartado 2.3.2.12 de Protección de Infraestructura que “Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura...”

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna.

Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, ya que la línea cruza la carretera A-226. Debiendo informar la Administración que sea titular de la vía.

Decreto 127/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*.

Ley 10/2005, de 11 de noviembre de Vías Pecuarias en Aragón, ya que la modificación de los tendidos aéreos afecta a las vías pecuarias clasificadas Azagador Loma Valenciano- El Pilar y Azagador de Toro Negro-Río Cantavieja.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con el planeamiento vigente, la actuación se encuentra permitida por el PGOU que permite en su artículo 127 las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. También encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de la variación en dos zonas de una línea aérea eléctrica media tensión.

Condiciones Urbanísticas. Al tratarse de una instalación no resultan de aplicación las condiciones establecidas respecto a parcela mínima, retranqueos y ocupación, ya que dichas condiciones el PGOU las regula para edificaciones no para instalaciones.

Por otro lado la actuación propuesta debería obtener:

- Informe del titular de la vía, la carretera A-226, conforme a la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (por el cruce de la carretera).

- Resolución del INAGA respecto a las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna según el Decreto 34/2005 así como por la posible afección en el ámbito de protec-

ción del Austropotamobius pallipes. Del mismo modo deberá solicitarse autorización ante dicho organismo por la correspondiente ocupación de terrenos del dominio público pecuario afectado.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE VARIANTES DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN AFECTADAS POR CONSTRUCCIÓN CRTA. A-226, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE MIRAMBEL. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. condicionado la obtención de los informes y autorizaciones de :

- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón por las afecciones de la carretera A-226, conforme a la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (por el cruce de la carretera).

- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto a las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna según el Decreto 34/2005 así como por la posible afección en el ámbito de protección del Austropotamobius pallipes. Del mismo modo deberá solicitarse autorización ante dicho organismo por la correspondiente ocupación de terrenos del dominio público pecuario afectado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MIRAMBEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- Dar cuenta de la Resolución del Recurso de Alzada interpuesto por Alfredo Carrera Vera en nombre y representación de la sociedad Vodafone España, S.A.U." contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 20 de mayo de 2011 relativo a la autorización en Suelo No Urbanizable de una INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TELEFONIA MOVIL EN LA PARCELA 425 DEL POLIGONO 8 DE CALAMOCHA.

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Alfredo Carrera Vera en nombre y representación de la sociedad "Vodafone España, S.A.U." contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 20 de mayo de 2011 relativo a la Autorización en Suelo No Urbanizable de Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en Parcela 425 del polígono 8 de Calamocha, resultando anulado el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 20 de mayo de 2011 e informando favorablemente la autorización solicitada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 27-10-2015.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 66.449

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Que en el Edicto que se remitió por esta Secretaria de Gobierno en el que se acordaba el nombramiento de los Jueces de Paz aprobado por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 29 de octubre de 2015, se ha constatado que:

Se produjo un error tipográfico por el que se nombraba a D. Antonio PASCUAL QUILEZ, con DNI núm. 18370540, como Juez de Paz Sustituto de VALACLOCHE (Teruel), debiendo figurar su nombre como D^a Antonia PASCUAL QUILEZ.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2015.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Fdo.: María Pía Lardiés Porcal.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

66.469.-Molinos.- Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.